

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

1. Agréguese a los autos la póliza judicial presentada en tiempo, allegada por la parte demandante de conformidad lo dispuesto por el inciso 5° del art. 599 del C.G.P. En consecuencia, manténgase las medidas cautelares decretadas.

2. No obstante, de conformidad con lo solicitado por la parte demandada y en atención a lo dispuesto por el artículo 602 del C.G.P., préstese por parte del ejecutado, caución por la suma de \$71'133.863,8 M/Cte.

Lo anterior a más tardar en el término de diez (10) días, so pena de continuar con las cautelas ordenadas en este asunto.

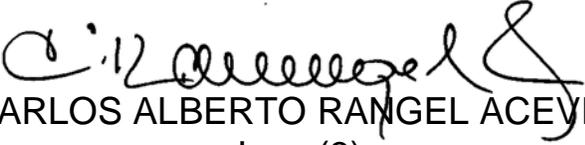
Vencido el anterior término, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite que corresponda.

Para el cálculo del valor actual de la ejecución, téngase en cuenta que se libró orden de pago en el presente asunto por la suma de \$36'200.000,00 M/Cte por concepto del capital insoluto del pagaré allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de noviembre de 2019 y hasta cuando se verificara el pago total de la obligación.

En tal sentido de acuerdo con la liquidación practicada por el despacho para la fecha de la solicitud elevada por la parte demandada, esto es para el 11 de marzo de 2021, el valor de la ejecución actual asciende a la suma de \$47.422.575,90 M/Cte.

Dicho monto aumentado en un 50% conforme la norma citada, asciende a la suma total de \$71'133.863,8 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez (3)